Núm. 56. Martes 9 de Diciembre de 1834. 5 cuartos.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 24 del próximo pasado me comunica de Real orden el decreto siguiente.

El Ministerio de Gracia y Justicia ha expedido la circular que sigue.

Con esta fecha se ha servido S. M. la Reina Gobernadora dirigirme el Real decreto siguiente.

DOÑA ISABEL II, POR LA GRACIA de Dios, Reina de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Océano; Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c. &c.; y en su Real nombre Doña María Cristina de Borbon, como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa Hija, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que habiendo juzgado conveniente al bien de estos Reinos presentar á las Córtes generales, con arreglo á lo que previene el artículo 33 del Estatuto Real, un proyecto de ley relativo á excluir al Infante *D. Cárlos María Isidro de Borbon* y á toda su línea de sus derechos eventuales á la sucesion de la Corona; y habiendo sido aprobado dicho proyecto de ley por ambos Estamentos, como á continuacion se espresa, he tenido á bien, despues de oir el dictamen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, darle la sancion Real.

Las Córtes generales del Reino, despues de haber examinado con el debido detenimiento, y observando todos los trámites y formalidades prescritas, el grave asunto relativo á la exclusion del Infante D. Cárlos María Isidro de Borbon y toda su línea del derecho á suceder en la Corona de España, que por decreto de V. M. de 5 de Agosto último, y conforme con lo prevenido en los artículos 30 y 33 del Estatuto Real, se sometió á su examen y deliberacion, presentan respetuosamente á V. M. el siguiente proyecto de ley, para que V. M. se digne, si lo tuviere á bien, darle la sancion Real.

Artículo 1.° Se declara quedar excluido el Infante D. Cárlos María Isidro de Borbon y toda su línea del derecho á suceder en la Corona de España.

Art. 2.° Se declara asimismo que el Infante D. Cárlos María Isidro de Borbon y toda su línea quedan privados de la facultad de volver á los dominios de España.

Sanciono, y ejecútese. = Yo la Reina Gobernadora. = Está rubricado de la Real Mano. = En el Pardo á 27 de Octubre de 1834. = Como Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia de España é Indias, Nicolás María Garelly.

Por tanto, mando y ordeno que se guarde, cumpla y ejecute la presente ley como ley del Reino, promulgándose con la acostumbrada solemnidad, para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedecida.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Yo la Reina Gobernadora. = En el Pardo á 27 de Octubre de 1834. = A D. Nicolás María Garelly.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos consiguientes á su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. El Pardo 27 de Octubre de 1834. = Nicolás María Garelly.

Lo que se publica para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Orense 5 de Diciembre de 1834.=El Gobernador Civil interino de la Provincia: *Ramon Casariego.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de lo Interior con fecha 20 del próximo pasado me dice de Real orden lo que sigue.

El Sr. Secretario del despacho de Hacienda me dice en 15 del actual que con la mismá fecha comunica al Sr. Comisario general de Cruzada la Real orden siguiente.=He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo expuesto por el Tribunal de Cruzada en 5 del actual acerca de la publicacion de la Santa Bula en 30 del corriente, proponiendo entre otras cosas que asista el Tribunal supremo de España é Indias y la Audiencia de Madrid, como antes lo hacia el Consejo de Castilla y la sala de Corte; y teniendo S. M. presente que los Tribunales son para sentenciar pleitos, y los Consejos para aconsejar, se ha servido resolver que estos actos deben ser presididos por las Autoridades gubernativas y municpales, como el Gobernador civil, el Ayuntamiento &c.= De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le toca.

Lo que traslado á todas las Justicias de la Provincia para su respectivo conocimiento. Orense 5 de Diciembre de 1834.=El Gobernador Civil interino de la Provincia: *Ramon Casariego.*

Seccion de Policía.

Los Alcaldes mayores, Corregidores, Encargados de Policía y demas miembros de justicia practicarán las mas activas diligencias en busca de *Lorenzo Tosende*, vecino del lugar de Areal parroquia de Santa María de Cruces; y *Salvador* alias *Portugues*, que segun noticias se apellida *Queiruga*, avecindado en S. Saturnino de Goyanes de la antigua Jurisdiccion de Noya; y habidos que sean, remitirlos con todo seguro á disposicion del Lic. D. Antonio de Torres y Chacon, Alcalde mayor del Partido judicial de la ciudad de Santiago, quien está sustanciando causa contra los perturbadores de la tranquilidad pública y seguridad de los pasageros en el camino de Padron, en que se hallan comprendidos y fugados los dos sugetos referidos.

Deben asimismo capturarse y remitir con seguridad á disposicion del Alcalde mayor de Viana del Bollo á *Antonio Lopez, Francisco Dominguez y Alejandro Gonzalez*, que el 28 de Noviembre último se fugaron de la carcel pública de aquella villa, donde se hallaban presos como encausados criminalmente por varios delitos. De la aprehension de cualquiera de ellos se me dará parte, sin perjuicio de efectuar la predicha remision. = *Señas de Lopez*: edad 26 años, estatura completa, grandes patillas; viste pantalon de paño gris, chaqueta negra y una cachucha. = *Idem de Dominguez*: edad 30 años, estatura mas que granadero, cara grande, poblado de barba; viste pantalon y chaqueta de paño pardo. = *Id. de Gonzalez*: edad 30 años, estatura granadero, buen color; viste calzon y chaqueta de paño pardo.

Habiendo aparecido *un hombre muerto* en el sitio denominado *Rigueiro do Cobo*, parroquia de San Antonio de Feas términos de la antigua Jurisdiccion de Pazos de Arenteiro, que segun deposicion de los facultativos fué ahogado por el agua, no se ha podido averiguar la identidad de su persona, por no hallársele ningun documento ni cosa que la compruebe ni indique; por lo que se hace notorio este acontecimiento, con las señas del cadaver, por si de alguno de los pueblos de esta Provincia ha desaparecido algun sugeto recientemente con las mismas; y en el caso afirmativo le denunciarán en el Juzgado de la Alcaldía mayor de Señorin en Carballino y Escribanía de D. José María Orosa, dando parte al mismo tiempo á este Gobierno Civil.

Señas. Estatura 5 pies poco mas ó menos, grueso y rehecho de cuerpo, edad de 30 á 40 años, barba cerrada y hecha de poco, vestido calzon de rizo á medio uso, chaqueta y botines de paño castaño usados, almilla de bayeta amarilla, chaleco de paño verde usados, camisa y calzoncillo de lienzo regular nuevo, sin zapatos ni sombrero.

Orense 5 de Diciembre de 1834. = El Gobernador Civil interino de la Provincia: *Ramon Casariego.*

CAMINOS.

La Junta especial directiva de los caminos de Orense y Pontevedra ha dispuesto sacar á público remate el Arbitrio de cuatro maravedís en cuartillo de Aguardiente y Licores de toda la que se consuma en las dos Provincias, y de un real por cada carro que entre cargado en cualquiera de sus ciudades ó villas, establecida por Real orden de 6 de Mayo de 1833; en consecuencia ha fijado para el mejor cumplimiento de la misma las condiciones siguientes:

1.ª El presente arriendo abrazará desde 1.º de Enero de 1835 hasta 31 de Diciembre del mismo.

2.ª Los cuatro maravedís en cuartillo de Aguardiente y Licores solo se cobrarán del que se venda al por menor, considerándose vendida así toda cantidad que no llegue á media arroba.

3.ª Á evitar los fraudes que puedan cometerse en perjuicio del arrendatario, tiene este facultades de intervenir toda introduccion, existencia y movimiento de estos líquidos en

los pueblos de la comprension de su arriendo; por consecuencia el tenedor de aquellos que sin su previo conocimiento los enagene al por mayor, está obligado á satisfacer el Arbitrio impuesto en el acto de convencérsele del hecho.

4.ª En el caso de que el tenedor de estos líquidos hiciese enagenaciones ó remesas al por mayor por su cuenta para pueblos sujetos al pago del Arbitrio, estará obligado á presentar dentro de los quince dias siguientes al de la operacion al arrendatario del pueblo de su residencia documento que acredite la introduccion en el punto para donde estrajo; cuyo documento dado por el arrendatario de él, si no lo presentase en el término señalado, estará obligado á pagar el Arbitrio sin escusa.

5.ª Si la venta ó remesa fuese hecha para pueblos no sujetos al pago del Arbitrio, estará obligado el tenedor en iguales términos, y bajo la misma condicion de pago, á acreditar la introduccion en aquellos con documento de la Justicia.

6.ª Toda vez que conste alguna contravencion á lo prevenido en la antecedente condicion, pagará el que la cometa al arrendatario á quien ha defraudado, el valor de lo esportado á precios corrientes de plaza y el doble del Arbitrio, sin perjuicio del procedimiento á que haya lugar en justicia.

7.ª Á cortar los entorpecimientos que la recaudacion de este Arbitrio pueda ocasionar al comercio, los arrendatarios en los pueblos donde haya depósitos ó almacenes y despacho por mayor, señalarán á los contribuyentes un local fijo y central, para que se dirijan á él en todas sus incidencias: con el bien entendido de que su ausencia ó de persona que les represente, del punto señalado y horas regulares por su mañana y tarde, pondrá á los contribuyentes fuera del caso de ser responsables á omisiones sobre el cumplimiento del deber impuesto en la anterior condicion.

8.ª El pago del importe del arriendo será hecho en Vigo por lo tocante á la provincia de Pontevedra en poder de *Don Leopoldo Menendez*, y por la de Orense en su capital en poder de *Don Santiago Saenz Martinez*, por tercios vencidos, el primero en el dia 15 de Abril, el segundo y tercero en iguales de los meses de Agosto y Diciembre, no admitiéndose en esta operacion mas que la mitad en calderilla.

9.ª El licitador que mas adelantos haga del importe del arriendo despues de haber recaido sobre él las posturas de ley, será preferido. Dichas posturas son *media décima*, *décima*, *media cuarta y cuarta*, y se admitirán en el mismo dia del remate y en el siguiente.

10. El arrendatario está obligado á prestar suficiente fianza á satisfaccion de la Junta ó sus Comisionados dentro del término de un mes contado desde el dia en que celebre el remate; y en el interin debe depositar el importe del primer tercio en la conformidad manifestada, el mismo que se le devolverá tan luego preste la espresada fianza: en el caso de que esto no tenga efecto al término señalado, quedando sin accion al dinero depositado, se tendrá por rescindido el contrato. Los gastos consiguientes á la celebracion y otorgamiento, tanto de este como de las fianzas, serán todos de cuenta de los arrendatarios.

11. Los arrendatarios empezarán á cobrar desde el dia 1.º del próximo mes de Enero.

12. Cuanto va dicho en los antecedentes artículos acerca del Arbitrio de Aguardiente y Licores, se entiende tambien respecto del de carros en la parte que le sea aplicable. Y para que en la recaudacion de este Arbitrio no haya dudas y se eviten vejaciones, se observará: = 1.º Que diciéndose en la Real orden "que pagarán el derecho los carros que entren cargados en las ciudades ó villas de las dos Provincias" es claro que á su salida, ó entrando descargados, no estan obligados al pago; entendiéndose por salida cuando carguen en la villa ó arrabales, no obstante que por facilidad de tránsito ú otra causa tuviesen que salir de ella para volver á entrar ó atravesarla de nuevo. = 2.º Los carros cargados con granos ó vinos de recoleccion de cosecha nada pagarán; pero sí, si estos frutos fuesen para beneficiar: lo mismo se entiende con los carros cargados de leña, tojo ó abono. = 3.º Los carros que por otro cualquier motivo tuviesen que entrar en una, dos ó mas villas de las comprendidas en la Real orden, pagarán en cada una de ellas; estendiéndose la obligacion, no solo al casco de la villa ó ciudad, sino tambien á sus arrabales si los tuviesen. Estan tambien esceptuados del Arbitrio los carros de bagages.

El remate se fija para el dia 21 del presente mes de Diciembre en todos los pueblos cabeza de Partido bajo la autoridad de los Sres. Corregidores ó Alcaldes mayores de ellos. Orense 1.º de Diciembre de 1834. = Es copia. = *Pedro Severo Robles*, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE ORENSE.

La Justicia y Regimiento de la M. N. y M. L. ciudad de Orense, capital de su Provincia, de voz y voto en Córtes &c. = Hace notorio: Que á consecuencia de Real orden espedida para la *reparacion del Puente mayor* de esta ciudad situado sobre el rio Miño, se halla autorizado este Ayuntamiento para proceder á la egecucion de las obras, con arreglo al Plano aprobado por la Real Academia de San Fernando, en cuya virtud ha acordado espedir

los oportunos Edictos con el fin de que la persona ó personas que quieran hacer postura, ó mostrarse interesadas en dichas obras, podrán verificarlo en los dias 15, 16 y 17 del mes de Enero entrante desde la hora de diez á doce de la mañana de cada uno, señalados para su último remate; las cuales siendo arregladas á las condiciones que estarán á la vista, se le admitirán y celebrarán á favor del mas ventajoso postor, dándole para satisfaccion del empresario las debidas seguridades. Dado en Orense á 1.º de Diciembre de 1834.=*Juan Andrade*, Presidente.=*Juan Esteban de Temes y Alviz.*=*Francisco Perez.*=Por acuerdo del Ayuntamiento: *Bernardo María Pedrayo*, Secretario.

El Dr. D. Fernando Puga, médico-cirujano, vecino de esta ciudad, ha remitido á este Ayuntamiento con fecha de hoy los oficios del tenor siguiente.

Real Academia de Medicina y Cirugía de la Coruña.=Satisfecha esta Real Academia de las cualidades que adornan á V., tuvo por acertado proponerlo á S. E. la Real Junta superior gubernativa de la Facultad para *Subdelegado de Cirugía* en propiedad de ese Partido de Orense. Y habiéndose dignado aprobar la predicha propuesta en 4 del mes anterior, este Real Cuerpo acordó en junta ordinaria celebrada en 15 del mismo, se comunique á V. su nombramiento, para que con arreglo á las adjuntas demarcaciones empiece V. á egercer sus funciones, prometiéndose que en todas ellas procurará acreditar la buena eleccion de este Cuerpo literario. Dios guarde á V. muchos años. Coruña 4 de Noviembre de 1834.=*José Francisco Pedralbes.*=*José Rodriguez Andrade*, Secretario de Gobierno.=Al Dr. Don Fernando Puga, Subdelegado de Cirugía del Partido de Orense.

Real Academia de Medicina y Cirugía de la Coruña.=Habiéndose dignado la Real Junta superior aprobar la division territorial médico-quirúrgica de Galicia hecha por este Real Cuerpo literario, acordó el mismo remitir á V., para que desde ahora le sirva de gobierno, la siguiente demarcacion: *Subdelegacion de Orense confina por el Septentrion con la de Monforte, por el Este con las de Tribes y Monterrey, por el Sur con el Reino de Portugal, y por el Oeste con la Subdelegacion de Carballino.* El límite norte principia en la parroquia de Lamas de Aguada, sigue por las de Sta. Eulalia de Bubal, Marzan, San Salvador de Bubal, Souto, Campos, Temes y Beacan hasta el desagüe del Bubal en el Miño; continuando este límite por el rio Sil hasta el desagüe del de las Miserelas, en donde empieza el límite Oriental que gira por las parroquias de San Adrian, Forcas, Vil, Pradomado, Vilariñofrio, San Cosme hasta la sierra de San Mamed, de donde baja por Rebordechao, Piñeiraseca, Lodoselo, Abavides, Parada, Cima de Rivera, Pintas, Maus del Valle de Salas hasta Torci en la frontera de Portugal, por la cual gira el límite Sur hasta el desagüe del rio Barjas, en donde empieza el límite Occidental que sigue por las aguas del Miño hasta el desagüe del rio Barbantiño, continuando por las parroquias de Arrabaldo, Trasalba, Parada, Mandrás, Villaseco, Viña, Villamarín, Rio, Orban hasta Lamas de Aguada en que dió principio el límite norte. Dios guarde á V. muchos años. Coruña 23 de Noviembre de 1834.=*José Rodriguez Andrade*, Secretario de Gobierno.=Al Dr. D. Fernando Puga, Subdelegado de Cirugía del Partido de Orense.

Los que transcribe á V. este Ayuntamiento, para que se sirva insertarlos en el Boletin oficial de esta Provincia que está á su cargo, á fin de que llegue á noticia del público el nombramiento de Subdelegado de Cirugía en el Dr. D. Fernando Puga, segun lo ha solicitado de esta Corporacion por su oficio de este dia. Dios &c. Orense 1.º de Diciembre de 1834.=Juan Andrade.=Juan Esteban de Temes y Alviz.=Francisco Perez.=Por acuerdo del Ayuntamiento: Bernardo María Pedrayo, *Secretario.*

El sábado 6 del corriente salió de esta capital para la de Oviedo el Sr. Don José Rodriguez Busto, primer Gobernador Civil que tuvo la Provincia de Orense desde su instalacion, y en la que deja una memoria eterna grabada en los corazones de todos los habitantes que tuvieron la fortuna de tratarle, ya como autoridad, y ya en particular: sus relevantes prendas morales y políticas le grangearon el aprecio y respetuoso cariño de todos los verdaderos amantes de la legitimidad, de la justicia y del buen orden, quienes no han podido menos de sentir su despedida. S. M. nuestra augusta Reina Gobernadora, atendiendo á sus méritos y virtudes, se ha dignado separarle de la carrera civil, para que colocándole en la de la Magistratura sea un celoso mantenedor y apoyo de los derechos legítimos del Trono y del pueblo en el santuario de las Leyes, en donde tiene dado pruebas evidentes de sus vastos conocimientos y su integridad. Nos deja recuerdos memorables, entre ellos el haber plantado por su mano el sello de la futura felicidad de esta Provincia, colocando la primera piedra en el camino real que se está construyendo desde Vigo á Castilla, el dia 24 de Julio en que se ha principiado esta grande obra: deja entablado un correo directo desde esta ciudad á Valdeorras, que tan necesario se hacía y muy beneficioso para todos los pueblos de su tránsito. Esperamos con ansia un digno sucesor suyo, que venga cuanto antes á continuar las saludables reformas y mejoras de que tanto necesita la clase menesterosa de esta privilegiada Provincia.

Oficina de Pazos.